

**S**NDE i nomine Amen Señorlos Mani  
festo que que nosotros Juan <sup>baileto</sup> Fernan des Jua-  
na estetos con Júes Desinos del Pigarde  
est la oficio de la Comunidad de  
Feruel

de grado, y de nuestra cierta ciencia, certificados bien y llana-  
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo  
y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y suc-  
cessores, presentes, ausentes y aduenideros, con y por tenor y  
titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiem-  
po firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VEN-  
DEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, transporta-  
mos, y desamparamos, a y en fauor de vos

*El H. de señora  
don San Pedro de Arrores Camarena domi d'ha  
yo en la Ciudad de Feruel*

para vos, y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, au-  
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
reys, y ordenareys, y mandareys, a saber es *que se cura de Leonino de Pina*  
*que bar que nosotros tenemos sitia dñi en el termino; conyos del dñi*  
*que lugar de est la en la parcia Ramada casa Leon que por se*  
*para la hora. pietane gas con fuentas con se cura de Leonino de mo*  
*miwo de la lugolla, con la base de la* *corde fernandis en una elca*  
*ansl como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y*  
*de parten en derredor lo sobredicho, ansl aquello ab integro-*  
*os vendemos contadas sus entradas y salidas, derechos instan-*  
*cias, pertenencias y mejoramientos qualequier que tiene, y*  
*le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y*  
*deuran en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon*  
*esta franca y quita de todo confinamiento*  
*trin d'carga de loa mas tales que en hem*  
*yo al guno. Seramouir & por precio, es a saber de*  
*Ciento y Cincuenta sueldos laqueses, los quales en*  
*poder*

poder y manos nuestras otorgamos auer auido , y de contado  
recibido, renunciātes a la excepció de frau y de engaño, y de  
no auer auido , y de contado recibido en poder nuestro la di-  
cha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la  
ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engaña-  
dos en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio,  
y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, bién  
y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun ti-  
po lo sobredicho que os vendemos, vale, o valdrá mas del pre-  
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-  
zemos, y otorgamos cession y donacion pura, perfecta, e irrevo-  
cable, que es dicha entre viuos; queriendo , y expresamente  
consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quié-  
vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mādareys, ayays,  
tengays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vēdemos  
saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vēder, empeñar,  
cābiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar,  
y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad,  
como de bienes y cosa vuestra propia, en toda aquella forma  
y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouecho so lo so-  
bredo, e infrascripto puede y deve ser dicho, escrito, pensa-  
do, y entendido a todo prouecho y vti'idad vuestra , y de los  
vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de to-  
da otra persona, cessante todo y qualquier derecho,accion, do-  
minio, propiedad, y possession que nosotros tenemos , y nos  
pertenece en lo sobredicho que os vendemos , nos sacamos,  
despojamos, y fuera echamos, transferiendolo respectuame-  
te en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la  
presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero pos-  
señedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possessiō de  
aquellos os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos, y  
en nombre vuestro NOMINE PRECARIO , tener, y posse-  
herlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y  
pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vue-  
stra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez al-  
guno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonía alguna. Et con  
esto

estó por tenor de la presente a vos dicho comprador , y a los  
vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros dere-  
chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones, reales y per-  
sonales, vtiles y directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias,  
y extraordinarias, y otras qualesquier; con las cuales, y con la  
presente podays vsar y exercer en juzgio, y fuera del, a nues-  
tro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas, a  
vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empach-  
o, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello impo-  
nientes, o mouientes, constituyendo os bastante procurador,  
y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre y  
general administracion y plenaria potestad de intentar las di-  
chas acciones; y acerca lo sobredicho hacer todas y cada vnas  
otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede y  
suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada uno de nos haria-  
mos, y hazer podriamos antes de la presente vendicion perso-  
nalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obli-  
gamos todos juntamente, y cada uno de nos , seros tenidos, y  
obligados, segū que por la presente nos obligamos a E V I C-  
CION Plenaria de coramata nos que al dho  
señor don Juan Pardo heroy camare rta o a los hijos  
les seran moui dos intenta dos en qual quiere ma-  
nera en lo de tiempo modo y lugar que sea  
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contrate  
nor de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz  
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho compra-  
dor, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vēdemos, en  
el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, re-  
queridos, o no requeridos, saluar, y defenderos aquello, con to-  
dos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expēsas nuestras,  
y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del  
pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que  
por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no  
puede ser apelado, tuplicado, o de nulidad opuesto, sean fini-  
dos y determinados; y vos dicho comprador, y los vuestros seays,  
y quedeyds

y quedeyss en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo  
sobredicho q̄ os vēdemos, empero sea y quede en obciō, querer  
y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por  
vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala  
voz, o dexar aq̄llos a nosotros dichos vēdedores, o a los nues-  
tros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los  
vuestras, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos,  
remitiendo, y relaxādo os por pacto especial toda necesidad  
de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion prose-  
guir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, o  
mala voz, si quiere prosiguiéssedes aquellos, vos dicho compra-  
dor, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nues-  
tros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os  
vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos  
obligamos daros *o mas tan bueno se lleva o mejor*  
*car p̄blic o dñas en tan buena Parte de tan*  
*ca sem bra para comotor car p̄blic o dñas*  
y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vē-  
demos, o restituyros el dicho precio que por la presente au-  
mos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valie-  
re al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros  
mas querreys. En con esto prometemos, cōuenimos, y nos obli-  
gamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satis-  
fazer, y enmendar qualesquiere daños, intereses, y menoscabos  
q̄ por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys,  
de los cuales queremos, y expressamente consentimos, que  
vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples pa-  
labras, sin testigos juramento, ni otra prouança alguna. Et por  
todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir,  
y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido  
en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna dire-  
ctamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos  
por si, obligamos a vos dicho cōprador, y a los vuestros, nues-  
tras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos,  
muebles y sitios donde quiere auidos y por auer; los quales  
quere-

queremos aqui auer, y auemos los muebles por nōbrados, es-  
pecificados, y designados, y los sitios por vna dos, y mas confrō-  
taciones confrontados, designados, y limitados, y todos por es-  
pecialmente obligados, è hypotecados particularmente y dis-  
tinta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente  
obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que es-  
pecial obligacion, è hypoteca de fuero, drecho, obseruancia,  
uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás pue-  
de y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de to-  
do lo sobredicho queremos, y expressamēte consentimes, que  
vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qual  
quiere luez que escoger querreys, podays hacer executar, y  
vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obli-  
gados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro  
empacho juridico ni foral, sumariamente, a uso y costumbre  
de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de dere-  
cho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays sa-  
tisfecho y pagado respectiuē, de todo aquello que conforme a  
lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reco-  
nozemos y confessamos de agora en adelante, tener y poseer  
los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados,  
por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE  
PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession  
actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria,  
y osaproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamē-  
te consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra  
liquidacion, ni prouanca alguna podays hacer aprehender, y  
sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada  
vno de nos, emparar, éinuentariar los muebles, a manos y por  
la Corte de qualquier luez que escoger querreys y obtēgays  
sentencia en fauor, en qualquiere de los procesos de aprehen-  
sion, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la litepen-  
dēte, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquier otro proces-  
so y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en gra-  
do de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las  
tales sentencias respectiuē, podays tener y vſufructuar aque-  
llos



llos, hasta ser satisfecho, y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdicion, coercion, distictu, examen, y comptisla del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragó, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Garagoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiaſticos del Señor Arcobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros Iuezes y Oficiales Eclesiaſticos, y seglares, de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean, delante los quales, y de sus lugartenientes, y de cada vno, y qualesquier dellos respectiuamente, que mas demá dar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo así mismo q por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y ejecucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas veces a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, drecho, obseruancia, vſo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. que fecho ha aq[ue]

tu en dicho lugar de Cella a quinze días del  
mes de Abril del año Contado desde nacimiento  
de nuestro Señor Jesucristo de mil seyscientos y  
setenta y ocho años pries de testigos a los  
que díos la lluvia hermano Juan Martínez ha

61 eant es en el ditz lugar de cellos / ast  
mas que de fuero se requieren estan escrividos  
en la nota original de la pte bendicion



 No de mi Co me de Nieder amicis tis over  
el lugarde et la alcaide de la Comu  
nidat de Tenuel et por auoir zad real  
por loz lsz Reynos d'Espaç i Senorio de ta  
ma gestad cató lica est Reyno nro d'Espaç  
pueblos mas no que a los pueblos de los reyatos juntamente con  
los testigos pone su deceso y testigo que i lo quede fueray  
crearo de uicio i creui contra de lo que se ordena en la leguenda  
rea adote le Bautizo i con el cerro